CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 003 DE 2026

OBJETO	INSTRUCTOR DE LA BANDA MARCIAL DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA EL LIMONAR.
CONTRATANTE	INSTITUCIÓN EDUCATIVA EL LIMONAR
NIT	813003233-2
CONTRATISTA	CAMILO MAURICIO NINCO
CEDULA DE CIUDADANÍA	1.075.248.252
VALOR DEL CONTRATO	CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL PESOS ($4.960.000,00) M/CTE
PLAZO DE EJECUCIÓN	4 MESES

Entre los suscritos a saber: **HENRY WILLIAM UNI YUGCHA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.698.786 expedida Neiva (Huila), en su calidad de rector y ordenador del gasto de la Institución Educativa El Limonar de Neiva (Huila) actuando según Acta de Posesión No. 0399 del 08 de noviembre de 2023 y quien para efectos del presente contrato se denominará **LA INSTITUCIÓN**, facultada para celebrar el presente contrato, obrando de conformidad con lo establecido en la ley 715 de 2002, el decreto 992 de 2002 y el decreto 1075 de 2015, por una parte; y por la otra, CAMILO MAURICIO NINCO, con identificado con cedula de ciudadanía No. 1.075.248.252 expedida en Neiva (Huila), quien para los efectos legales de este Contrato se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido en celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

I. Que la Institución Educativa El Limonar de Neiva (Huila) desarrolló los respectivos estudios y documentos previos.

II. El presente contrato fue adjudicado directamente por el ordenador el gasto de la Institución Educativa, de acuerdo a la mejor oferta.

III. Que la actividad a contratar se encuentra incluida en el Plan Anual de Adquisiciones.

IV. Que la Institución Educativa El Limonar, requiere contratar el servicio de un instructor de la banda marcial de La Institución Educativa El Limonar, por lo anterior, las partes celebran el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO: EL CONTRATISTA se compromete para con LA INSTITUCIÓN a prestar el servicio de INSTRUCTOR DE LA BANDA MARCIAL DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA EL LIMONAR.

CLÁUSULA SEGUNDA. - ALCANCE DEL OBJETO: El alcance del objeto del presente contrato se circunscribe a dar estricto cumplimiento a las cláusulas y obligaciones pactadas en el presente proceso de selección, así como a las especificaciones técnicas que se detallan a continuación:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	V/UNI	V/TOTAL
1	Instructor de la banda para preparar a los estudiantes que integran la banda marcial y acompañarlos en las presentaciones y desfile en representación de la institución	MES	4	$ 4.960.000
	TOTAL			**$ 4.960.000**

La propuesta presentada por el contratista forma parte del presente Contrato y define igualmente las actividades, alcance y obligaciones del Contrato.

CLÁUSULA TERCERA. - OBLIGACIONES DE LAS PARTES- DE LA ENTIDAD:

1. Suscribir el acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato. **2.** Cumplir con la forma de pago estipulada en el contrato y sujeto a la verificación por parte del supervisor del contrato. **3.** Verificar el cumplimiento del pago de la Seguridad Social Integral por parte del contratista, para la cual con la respectiva factura deberá allegar, de conformidad con el artículo 50 de la ley 789 de 2002 y ley 829 de 2003 certificación expresa suscrita por el revisor fiscal o si de acuerdo a las normas vigentes no está obligado a ello, por el representante legal de la persona jurídica o de cada uno de los integrantes, en el caso de conformación de unión temporal o consorcio, o por la persona natural, con la respectiva planilla de pago. **4.** Verificar a través del supervisor, que la ejecución del presente contrato se realice en forma eficaz y oportuna. **5.** Las demás obligaciones inherentes al objeto del contrato, que tengan por finalidad ejecutarlo y cumplirlo a cabalidad. **6.** En desarrollo del principio de coordinación, LA INSTITUCIÓN podrá efectuar requerimientos verbales o escritos al contratista tendientes a lograr una adecuada e idónea ejecución del objeto contractual, sin que por esta circunstancia sea posible predicar la existencia de subordinación laboral alguna, bajo el entendido que LA INSTITUCIÓN tiene la responsabilidad de coordinar la ejecución del objeto del contrato en aras de garantizar el cumplimiento adecuado y oportuno del mismo. **7.** Proyectar el Acta de Liquidación del contrato a través del supervisor del mismo. **8.** Las demás obligaciones inherentes al objeto del contrato, que tengan por finalidad ejecutarlo y cumplirlo a cabalidad.

DEL CONTRATISTA: GENERALES:

1. Cumplir el contrato a cabalidad, teniendo en cuenta lo señalado en los estudios previos, la propuesta y el contrato. **2.** Iniciar la ejecución del contrato en forma inmediata a partir de la firma del acta de inicio. **3.** Cumplir con las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral en Salud y Pensión, Parafiscales y Sistema General de Riesgos Laborales, cuando haya lugar a ello, y presentar los documentos respectivos que así lo acrediten, conforme lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, en la Ley 828 de 2003, la Ley 1562 de 2012, el decreto 723 de 2013, el Decreto 1273 de 2018 y demás normas concordantes. **4.** Reportar al supervisor de manera inmediata, cualquier novedad o anomalía que pueda afectar la ejecución del contrato. **5.** Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato le imparta la Institución, a través del supervisor del contrato. **6.** Suscribir conjuntamente con el supervisor del contrato, el acta de inicio y actas que se requieran. **7.** Constituir y mantener vigente la garantía única por el tiempo pactado en el contrato, así como de las modificaciones que se presenten en la ejecución del mismo. **8.** Conocer a cabalidad el estudio previo, la propuesta y el contrato, para realizar la ejecución del mismo con eficiencia y eficacia. En el evento de que exista inconsistencia y/o diferencia entre los estudios previos frente a la propuesta del CONTRATISTA, prevalecerá lo

establecido en los estudios previos. **9.** Obrar con lealtad y buena fe durante la ejecución del contrato, evitando dilaciones y trabas. **10.** Supervisar el correcto desempeño de sus empleados o personas destinadas para la prestación del servicio. **11.** Las demás que contribuyan a garantizar el cumplimiento del contrato y las que por su naturaleza le sean atribuibles conforme al objeto y alcance del mismo, en especial las señaladas en el artículo 5º de la ley 80 de 1993.

ESPECÍFICAS: 1. Prestar los servicios objeto de contratación conforme a las especificaciones y/o condiciones técnicas exigidas previstos en el estudio previo, las señaladas en la oferta dentro del plazo previsto por la INSTITUCIÓN. **2.** Cumplir con los horarios establecidos por la Institución y deberá hacer firmar la planilla por el supervisor de asistencia a los ensayos los días programados. **3**. El contratista deberá programar la logística de los ensayos y será responsable de los estudiantes durante los mismos **4**. El contratista no podrá sacar los estudiantes fuera del centro educativo a ensayos ni a eventos sin pleno consentimiento de la INSTITUCIÓN y de los padres de familia. **5**. El contratista deberá responder por los instrumentos y demás elementos que se le asignaran para los ensayo y presentaciones a eventos dentro y fuera del plantel educativo. **6**. El Contratista se compromete a mantener vigente durante la ejecución del contrato los precios ofertados en la propuesta. **7**. El contratista deberá presentar a la INSTITUCIÓN un informe detallado mensual de las actividades realizadas.

CLÁUSULA CUARTA. - VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: El valor total del presente contrato asciende a la suma de **CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL PESOS ($4.960.000,00) M/CTE**, IVA incluido, y todos los gastos e impuestos que se generen con ocasión a la celebración, ejecución y liquidación del contrato.

LA institución, LA institución, pagará al contratista por los servicios requeridos, en mensualidades vencidas por un valor de UN MILLÓN DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS ($1.240. 000 oo) M/CTE. y deberá presentar la factura o documento equivalente, debidamente legalizado, la planilla de asistencia, con el Vo.Bo. de la Rectoría, informe de las actividades realizadas durante los ensayos y la certificación del cumplimiento firmada por el supervisor del contrato. Adicionalmente, el contratista, deberá acreditar que cuando solicite el pago, que se encuentra al día con los pagos al Sistema Integral de Seguridad Social y aportes parafiscales.

LA institución pagará al contratista el valor del presente contrato con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 031 de julio 27 de 2026, documentos expedidos por el auxiliar administrativo con funciones de pagador, los pagos aquí pactados se imputarán con cargo al rubro código 2.1.2.02.02.009- Servicios para la comunidad, sociales y personales con fuente de los recursos del SGP Educación - Calidad gratuidad matrícula.

El presente Contrato está sujeto a registro presupuestal y el pago de su valor a las apropiaciones presupuestales.

CLÁUSULA QUINTA. - PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El contrato se requiere por un término de CUATRO (4) MESES, previo cumplimento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato, y previa suscripción del acta de inicio.

CLÁUSULA SEXTA: DERECHOS DEL CONTRATISTA. Recibir la remuneración por la prestación del servicio como instructor de la banda marcial de la Institución Educativa El Limonar, requeridos por la misma.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - AUTONOMÍA TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA: EL CONTRATISTA actúa con autonomía administrativa y financiera en el cumplimiento de sus obligaciones y, en consecuencia, no contrae relación laboral alguna conservando su autonomía, sin que la actividad contratada implique el cumplimiento de funciones públicas o administrativas, ni subordinación y sin que se requiera dedicación de tiempo completo.

CLAUSULA OCTAVA: RESPONSABILIDAD. El CONTRATISTA se compromete a la ejecución del objeto contractual, bajo su única responsabilidad y riesgo. LA INSTITUCIÓN, en ningún caso responderá por el pago de seguros, salarios y prestaciones sociales de su personal, si lo tuviera y de los daños y perjuicios de cualquier naturaleza que puedan derivarse de la ejecución del contrato o a propósito del mismo. El contratista mantendrá indemne a LA INSTITUCIÓN contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, durante la ejecución del objeto contractual, y terminados estos, hasta la liquidación definitiva del contrato. Se consideran como hechos imputables al contratista, todas las acciones u omisiones y en general cualquier incumplimiento de sus obligaciones contractuales.

CLAUSULA NOVENA: PENAL PECUNIARIA. En caso de incumplimiento de las obligaciones contractuales el CONTRATISTA se hará acreedor a una pena pecuniaria equivalente al diez (10%) del valor total del contrato, suma que hará efectiva la Institución Educativa y que podrá ser tomada de la garantía constituida.

CLAUSULA DECIMA: GARANTÍAS Y MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO. EL CONTRATISTA de conformidad al artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, constituirá a favor de LA institución, garantía que avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato por el valor asegurado y vigencias, que a continuación se indican, toda vez que la entidad contratante deberá precaver los perjuicios derivados de incumplimiento imputable al contratista, evitar que el contratista no cumpla con las obligaciones contraídas para la ejecución del mismo y prevenir que el contratista ejecute inadecuadamente las actividades, para lo cual se exigen los siguientes amparos:----------

AMPARO	% DE AMPARO	VIGENCIA
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	10% del valor total del contrato.	Por el plazo de ejecución del contrato y tres meses más, contados a partir de la fecha de perfeccionamiento del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO. El término de estas garantías correrá a partir de la expedición de la misma y estarán sujetas a la aprobación de LA INSTITUCIÓN y no expirará por falta de pago de la prima o revocatoria unilateral.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: MULTAS. Si el incumplimiento es parcial del CONTRATISTA éste reconocerá y pagará a la Institución educativa una suma igual al uno por mil 1X1000 del valor del contrato por cada día de retardo en el cumplimiento de la respectiva obligación hasta el 10% del valor del mismo y desde este momento autoriza en forma expresa al contratante para que dicha suma de dinero sea descontada del valor total.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES DEL CONTRATO. LA INSTITUCIÓN puede terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el Contrato, cuando lo considere necesario para que el Contratista cumpla con

el objeto del presente contrato.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: CADUCIDAD. LA INSTITUCIÓN estará facultada a declarar la caducidad cuando exista un incumplimiento del contrato por parte del Contratista en la forma y de acuerdo con el procedimiento previsto por la ley.

CLAUSULA DECIMA CUARTA: INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA. El Contratista es una entidad independiente de la Institución Educativa El Limonar de Neiva (Huila) y, en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario. EL CONTRATISTA no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de la Institución Educativa El Limonar de Neiva (Huila), ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

CLAUSULA DECIMA QUINTA: CESIÓN. EL CONTRATISTA sólo podrá ceder el presente contrato con previa autorización escrita de la Institución Educativa El Limonar de Neiva (Huila).

CLAUSULA DECIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y LA institución con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia.

CLAUSULA DECIMA SÉPTIMA: CONTROL, VIGILANCIA Y SUPERVISIÓN DEL CONTRATO. La Institución Educativa El Limonar de Neiva (Huila), por intermedio del auxiliar administrativo con funciones de almacenista, supervisará y controlará la debida ejecución del presente contrato por parte del contratista. Para tales efectos tendrá las siguientes atribuciones: 1. Verificar que el contrato se encuentre legalizado, perfeccionado y listo para su ejecución 2. Verificar el cumplimiento de los términos de ejecución del contrato y las fechas de cumplimiento contractual 3. Verificar el pleno cumplimiento por parte del contratista, del objeto y las obligaciones contenidas en el contrato. 4. Comunicar al contratista por escrito, con la debida oportunidad, las observaciones para la buena ejecución del contrato. En ningún caso podrá adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstas en el contrato, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por el rector y el contratista, mediante la suscripción de las correspondientes modificaciones al contrato. 5. Certificar respecto al cumplimiento del contratista, suscribiendo el certificado de cumplimiento a satisfacción, documento que se constituye en requisito previo para el pago 6. Informar por escrito al rector, de todos los actos y hechos constitutivos de incumplimiento por parte del contratista. 7. Informar a la compañía de seguros garante del contrato, sobre los incumplimientos del contratista.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Integran y forman parte de las condiciones de este contrato los siguientes documentos: 1) La propuesta presentada por el contratista y aceptada por LA INSTITUCIÓN. 2) El recibo de pago de gaceta, estampilla pro electrificación rural, pro Usco y pro deportes. 3) Paz y Salvo Municipal vigente. 4) Registro presupuestal. 5) Los documentos que surjan en el desarrollo del presente contrato.

CLAUSULA DECIMA NOVENA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El presente contrato se perfeccionará con las firmas de las partes, para su ejecución se requiere: 1. El registro

presupuestal. 2. El contratista presente las garantías exigidas y éstas sean aceptadas por LA INSTITUCIÓN. 3. Gaceta, pago de estampillas y demás requisitos que correspondan.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los gastos que se demanden para el perfeccionamiento y legalización del presente contrato correrán por parte del contratista.

CLAUSULA VIGÉSIMA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. EL CONTRATISTA declara no hallarse incurso en ninguna de las inhabilidades previstas en el artículo 8º de la Ley 80 de 1993, y demás normas sobre la materia. Con todo, si una vez celebrado el contrato le sobreviniere cualquiera de estas causales, se procederá de conformidad con lo previsto en el artículo 9º de la citada Ley.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA, con la suscripción de éste contrato afirma bajo la gravedad del juramento que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones para contratar previstas en la Constitución Política, en los Artículos 8º de la Ley 80 de 1993 y 83 de la Ley 104 de 1993, y demás disposiciones vigentes sobre la materia, y si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo prevé el Artículo 9 de la Ley 80 de 1993.

CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL. Para todos los efectos legales del presente contrato las actividades se desarrollarán en la Institución Educativa El Limonar de Neiva (Huila) y el domicilio en el municipio de Neiva (Huila).

CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA: ACTA DE ENTREGA Y RECIBO FINAL. Una vez terminado el contrato a satisfacción, LA INSTITUCIÓN levantará acta de liquidación final.

En constancia se firma en Neiva (Huila), a los tres (3) días del mes de agosto del 2026.

POR LA INSTITUCIÓN:

HENRY WILLIAM UNA YUGCHA
Rector I.E. El Limonar

EL CONTRATISTA:

CAMILO MAURICIO NINCO
C.C: 1.075.248.252 de Neiva (Huila)